



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 335 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

### VISTO:

El Informe N° 199-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 087-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informe N° 721-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MRH-Benef.Sociales, Informe N° 241-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Expediente N° 4795826, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada; del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a "gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículos 102° y 104°, establecen:

"Artículo 102°. - Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"

"Artículo 104°. - El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el literal a), numeral 1 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 335 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

vacacional y vacaciones truncas; "es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dicta las disposiciones reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en tal sentido, en su numeral 4.1 del artículo 4°, precisa que: "la Compensación Vacacional, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público Nombrado o Contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público por cada treinta (30) días vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica encuentra afecto a carga social"; del mismo modo el numeral 4.2 del artículo 4°, establece: Compensación por vacaciones truncas. - "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, con Informe N°241-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC./RLG, donde la responsable del Área de Registro y Control de Personal da a conocer el record de asistencia del administrado; de otro lado, el responsable del Área de Beneficios Sociales emite el Informe N° 078-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MRH-Benef.Soc, mediante el cual practica el cálculo de pago respectivo sobre la compensación de vacaciones Truncas solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

### 1. RAMON OCHOA CASTRO

- Periodo acumulado : 2022 /2023
- Nivel Remunerativo : STC
- Monto Único Consolidado : 559.39 / 780.00

TIEMPO LABORADO	PERIODO	N° MESES/DIAS	CALCULO	SUB TOTAL
02/08/2022 AL	MES	04	559.39/12 X 4	186.46
30/12/2022	DIAS	29	559.39/360 X 29	45.06
Total				<b>231.52</b>
PERIODO	PERIODO	PERIODO	CALCULO	SUB TOTAL
01/01/2023 AL	MESES	07	780.00/12 X 7	455.00
30/07/2023				
Total				<b>455.00</b>
TOTAL.....				<b>686.52</b>
			ESSALUD 9%	61.79
				<b>748.31</b>





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 335 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 24 OCT 2025

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 611-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR, la compensación por Vacaciones Truncas, a favor del servidor RAMÓN OCHOA CASTRO, por haber laborado en el cargo de Vigilante III de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el CAP N°056, PAP N°051, Nivel Remunerativo STC; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	Monto Total	Aportación ESSALUD	TOTAL
OCHOA CASTRO RAMÓN	686.52	61.79	748.31

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Dirección de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Truncas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. IVÁN DE LA CRUZ BAUTISTA  
DIRECTOR REGIONAL

